



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 00021 DE 19

(FEB. 1 1956)

Por el cual se confieren algunas atribuciones al Inspector Municipal de Espectáculos Públicos.-

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA :

Art. 1o.- No se podrá exhibir en los Teatros de la ciudad película alguna sin que previamente se imponga el Inspector Municipal de Espectáculos Públicos de que ha sido sometida a la censura nacional.-

Art. 2o.- En cumplimiento del artículo anterior los dueños, - administradores o encargados de los citados Teatros deberán entregar semanalmente al señor Inspector Municipal de Espectáculos Públicos una relación de las películas debidamente censuradas que se vayan a exhibir, con indicación de la clase - de censura para cada una de ellas.

Art. 3o.- El Inspector Municipal de Espectáculos Públicos se cerciorará de que la censura anunciada para cada película corresponde a la impuesta por la Junta Nacional de Censura, y en caso negativo, o cuando se exhiba alguna película sin esta formalidad, podrá suspender el espectáculo y dar cuenta a este Despacho para imponer las demás sanciones a que haya lugar, si fuere el caso.-

PARAGRAFO.- Suspendida una película por falta de censura nacional, no se podrá exhibir en los Teatros de la ciudad mientras no haya sido sometida a dicha formalidad.

Art. 4o.- La programación para los matinales infantiles deberá hacerse de acuerdo con el Inspector Municipal de Espectáculos Públicos, a fin de que no se admita la exhibición de películas inadecuadas para esta clase de espectáculos.-

Art. 5o.- Los trailers o anticipos de películas de próxima exhibición que se dan ordinariamente en las funciones de cine por vía de propaganda, tendrán que estar en completo acuerdo con la censura de la película o películas que se están proyectando. Toda diferencia entre las dos censuras será sancionada de conformidad con el artículo 7o. del presente Decreto.

Art. 6o.- Todo espectáculo público distinto al Cine sometido a la censura nacional, deberá llevar la aprobación del señor Inspector Municipal de Espectáculos Públicos, sin cuya formalidad no se concederá licencia para su presentación.-

Art. 7o.- Las infracciones al presente decreto se sancionarán de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.-

COPIESE-

Y PUBLIQUESE.

Expedido en Bucaramanga, a FEB. 1 1956

El Alcalde,



[Signature]

GUILLERMO SORZANO GONZALEZ

El Secretario,

[Signature]
LUIS REYES DUARTE

LRD/lga.

El Alcalde,



[Signature]

GUILLERMO SORZANO GONZALEZ

El Secretario,

[Signature]
LUIS REYES DUARTE